

Condiciones de la edificación:

Artículo 32.- *Posición de la edificación:*

Las edificaciones deberán retranquearse de los linderos correspondientes una distancia igual o superior a la mitad (1/2) de la altura de la edificación, con un mínimo de tres (3) metros.

Artículo 33.- *Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento:*

1.- El coeficiente de edificabilidad neta por parcela edificable se establece en dos (2) metros cuadrados construidos por metro cuadrado de parcela. Siendo aplicable el mismo índice para todos los usos característicos:

Educativo.

Socio-cultural, religioso, sanitario-asistencial, servicios urbanos e infraestructurales.

Comercial, público-administrativo.

Deportivo.

2.- Al ser parcelas de dotaciones públicas, no se genera aprovechamiento lucrativo en las mismas.

Artículo 34.- *Altura de la edificación:*

La altura de la edificación de número de plantas y en metros no se encuentra limitada, deberá ser justificada en función de las necesidades concretas de la instalación y de los criterios estéticos marcados por este plan parcial y por los Servicios Técnicos Municipales.

253W-13389

### BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

Don Francisco Manuel Godoy Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución 838/2010, de 13 de julio, se acuerda elevar a definitivo la aprobación de la **Ordenanza Municipal General para adaptación a la Ley Omnibus**.

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza Municipal, que reza como sigue:

Exposición de Motivos

Por el Parlamento Europeo se aprobó la Directiva 2006/123/CE, que requiere que todas las Administraciones Públicas competentes realicen transposición o incorporación al Ordenamiento Jurídico que conlleva la obligación de revisar y adaptar todas las normas vigentes que regulan procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. A tal fin, las Cortes Generales ha aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Dicha le es directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas, estableciendo las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio realizadas en territorio español por prestadores de servicio, que tengan su residencia dentro de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, simplificando procedimientos y fomentando una mayor calidad en los servicios, impulsando la modernización de las Administraciones Públicas para responder a las necesidades de empresas y consumidores y garantizando una mejor protección de los derechos de los consumidores.

Se imponen también por la Ley, una serie de obligaciones específicas en cuanto a principios que deben cumplir los requisitos que regulen el acceso a las actividades de servicios y el ejercicio de las mismas para garantizar que estos resulten menos gravosos y más predecibles para los prestadores de servicios y dispone que las Administraciones Públicas no podrán exigir requisitos, controles o garantías con la finalidad equivalente a la de aquellos a los que ya esté sometido el prestador en otro Estado Miembro, debiendo de revisarse y eliminarse por las distintas Administraciones Públicas los procedimientos

y trámites que no sean necesarios o sustituirlos por otros menos gravosos para los prestadores de servicios.

Las limitaciones para el ejercicio de una actividad derivan fundamentalmente de competencias estatales y autonómicas, y eso deja la competencia municipal básicamente reducida a la verificación de las condiciones de la concreta ubicación física donde se desarrolla la actividad. Asimismo, las condiciones básicas de establecimiento y sentido del silencio administrativo se establecen por normas sectoriales, vinculantes para los Ayuntamientos.

Destacar, que en el ámbito municipal existen gran número de licencias y concesiones relacionadas con el aprovechamiento del dominio público y con incidencia en la prestación de servicios, que deben mantener un régimen de autorización previa y silencio negativo puesto que transfieren al solicitante facultades sobre el dominio público, y nada impide que en esas actividades (quioscos, puestos en mercados, etc...) se puedan mantener ciertos requisitos que se consideran evaluables y que se justifican en la función social y la potestad ejercida sobre su propio dominio público, que sirve de base a la actividad, ya que por parte de la Administración Titular se puede destinar sus bienes para alcanzar determinados fines sociales.

La presente Ordenanza se aprueba con la finalidad de que se asegure un mejor cumplimiento de la nueva normativa aplicable, y en base a la habilitación normativa y de ejecución que la Ley, en su Disposición Final tercera, regula y previa observancia de la tramitación establecida al efecto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 1.— *Objeto.*

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarios para facilitar en nuestro municipio la libertad de establecimientos de los prestadores de servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificados o proporcionadas conforme a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición parcial al Ordenamiento Jurídico nacional realizada por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 2.— *Ámbito de aplicación.*

Los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio son directamente aplicables a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan en nuestro Municipio por los prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado Miembro de la Unión Europea, con las excepciones y condiciones establecidas en la propia Ley y en las normas que la desarrollen.

*Disposición Transitoria.*

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza se tramitarán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

Si la normativa incluye requisitos de los que se prohíben según el artículo 10 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, aquellos se entenderán derogados y no se tendrán en cuenta por el Órgano Competente.

*Disposición Derogatoria.*

1.— Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

2.— Las disposiciones de los procedimientos no expresamente derogados relativos al establecimiento de servicios sujetos a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso

de las actividades de servicios y su ejercicio, deberán aplicarse de conformidad con lo preceptuado en esta Ley y en las normas que lo desarrollen, en tanto no se produzca la oportuna modificación.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación completa en el «BOP» de Sevilla.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo (artículo 109.c Ley 30/92, de 26 de noviembre y 52 de Ley 7/85, de 2 de abril), podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El plazo para la interposición del recurso es improrrogable. No obstante, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo (artículo 128 LJCA).

En Bollullos de la Mitación a 13 de julio de 2010.—El Alcalde-Presidente, Francisco Manuel Godoy Ruiz.

6W-11584

BORMUJOS

Doña Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Pleno Municipal, reunido en sesión extraordinaria, celebrada el pasado 7 de julio de 2010, se acordó la aprobación de la adaptación parcial del vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Bormujos a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en base a lo establecido en el Decreto 11/2008, de 22 de enero, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, y que permite realizar adaptaciones parciales de los planes generales municipales.

Así mismo, se acordó su publicación y comunicación, de conformidad con la legalidad vigente, para general conocimiento.

La adaptación del planeamiento general en cuestión ha sido inscrita y depositada en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número treinta y cuatro (34). Así mismo, según establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el registro autonómico, sobre la adaptación aprobada también ha recaído diligencia, de fecha siete de los corrientes, de anotación accesorio en el número de inscripción 4.351 (vigente PGOU de Bormujos) del Registro Autonómico de Instrumentos de Urbanísticos, dependiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, según notificación realizada a este Ayuntamiento en la fecha del presente.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 9 de septiembre de 2010.—La Alcaldesa, Ana M.<sup>a</sup> Hermoso Moreno.

8W-11331

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Sr. Alcalde, por Decreto núm. 1956, de fecha 17/09/2010, ha resuelto la adjudicación definitiva de la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio

público (kiosco en la avda. Nuestro Padre Jesús Cautivo, junto al parque Juan Britto), a favor de doña María Elena Barbosa López, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido el Procedimiento.

Lo que se pone en general conocimiento, a los efectos legales y administrativos oportunos.

En Las Cabezas de San Juan a 20 de septiembre de 2010.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

253D-13533

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP-PAC, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en materia de tráfico, instruidos en este Negociado de Multas, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

La resolución del citado recurso de reposición que se le notifica agota la vía administrativa, pudiendo los infractores interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el órgano de este orden, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOP.

Las multas impuestas habrán de hacerse efectivas dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la firmeza en vía administrativa de las presentes resoluciones, transcurrido los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, se le exigirá en vía ejecutiva según el art. 21 del R.D. 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

En Las Cabezas de San Juan a 21 de septiembre de 2010.—El Alcalde, Francisco José Toajas Mellado.

ART.= Artículo; OMT= Ordenanza Municipal de Tráfico; PTOS.= Puntos

Expediente.: 2010/00358.

Sancionado: Ibañez, J.

Identif.: 74333843M.

Localidad: Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Fecha infracc.: 24/03/10.

Cuantía euros: 90.00

Precepto: OMT.

Artículo: 94.2C.1C.

Fecha resoluc.: 17/08/10.

Matrícula: 0280FNK.

253W-13535

LEBRIJA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2010, la derogación de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos en aparcamiento propiedad municipal, se abre periodo de información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de este Ayuntamiento, para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias por parte de los interesados. De no producirse éstas, se considerará definitivamente aprobada la derogación de Ordenanza fiscal reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos en aparcamiento propiedad municipal.

Lebrija a 1 de octubre de 2010.—La Alcaldesa, María José Fernández Muñoz.

6D-14026